



TUTELA 1ª INSTANCIA	DERECHO al DEBIDO PROCESO e IGUALDAD
ACCIONANTE	FRAZER FABRIZIO TOLOZA MORENO
ACCIONADOS	LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN- DIRECCION EJECUTIVA, Representada legalmente por LIGIA STELLA RODRIGUEZ HERNANDEZ, LA SUBDIRECCIÓN DE GESTION CONTRACTUAL, Representada legalmente por RAUL JAVIER MANRIQUE VACCA y LA COMISION ESPECIAL DE CARRERA, Representada legalmente por CARLOS HUMBERTO MORENO BERMUDEZ - COMITÉ EVALUADOR PROCESO SELECCIÓN DEL CONCURSO DE MÉRITOS FGN-NC-LP-005-2024 DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN,
VINCULADOS	ORDENAR la vinculación de quienes integran la LISTA DE ASPIRANTES, PARTICIPANTES Y/O CONCURSANTES en el “Proceso de Selección FGN-NC-LP-005-2024 DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN.
RADICADO	680013103001-2024-00342-00

Al Despacho de la Señora Juez, la presente acción de tutela, para decidir sobre la admisión y el decreto de medida provisional, para la protección del derecho fundamental al Debido Proceso, el cual considera afectado por los accionados, solicitando como medida provisional que se suspenda de manera inmediata la continuación y realización del proceso selección FGN-NC- LP-005-2024 en la etapa en que se encuentre, incluyendo la firma y legalización del contrato respectivo, el sorteo de puestos de trabajo y consolidación de la OPECE a ofertar a realizarse el próximo 4 de diciembre de 2024.
Bucaramanga, 28 de noviembre de 2024



Escribiente

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintiocho (28) de noviembre de dos mil Veinticuatro (2024)

Al despacho se encuentra la presente acción de tutela promovida por el señor **FRAZER FABRIZIO TOLOZA MORENO**, quien actúa en nombre propio, contra **LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN- DIRECCION EJECUTIVA**, Representada legalmente por **LIGIA STELLA RODRIGUEZ HERNANDEZ**, **LA SUBDIRECCIÓN DE GESTION CONTRACTUAL**, Representada legalmente por **RAUL JAVIER MANRIQUE VACCA** y **LA COMISION ESPECIAL DE CARRERA** Representada legalmente por **CARLOS HUMBERTO MORENO BERMUDEZ - COMITÉ EVALUADOR PROCESO SELECCIÓN DEL CONCURSO DE MÉRITOS FGN-NC-LP-005-2024 DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN**, según expone en el escrito tutelar, por la presunta vulneración al derecho fundamental del Debido Proceso e Igualdad.

Previo a resolver respecto de la admisibilidad de la presente acción constitucional, es preciso emitir pronunciamiento sobre la medida provisional solicitada.

1. CONSIDERACIONES

a. De la solicitud de Medida Provisional

En el escrito tutelar, el accionante solicitó medida provisional de la siguiente manera:

(...) Se conceda la medida provisional, y se ordene a DIRECCION EJECUTIVA, SUBDIRECCION DE GESTION CONTRACTUAL, COMISION ESPECIAL DE CARRERA, COMITÉ EVALUADOR PROCESO SELECCIÓN FGN- NC-LP-005-2024 DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION, órganos de dicha institución, representados legalmente por LIGIA STELLA RODRIGUEZ HERNANDEZ, RAUL JAVIER MANRIQUE VACCA, CARLOS HUMBERTO MORENO BERMUDEZ, respectivamente, suspender de manera inmediata la continuación y realización del proceso de PROCESO SELECCIÓN FGN-NC-LP-005-2024 EN LA ETAPA EN QUE SE ENCUENTRE, INCLUYENDO LA FIRMA Y LEGALIZACION DEL CONTRATO RESPECTIVO, EL SORTEO DE PUESTOS DE TRABAJO Y CONSOLIDACION DE LA OPECE A OFERTAR A REALIZARSE EL PROXIMO 4 DE DICIEMBRE DE 2024, así como cualquier otra etapa del proceso que vulnere mis derechos fundamentales, a causa de las vías de hecho administrativas en que se fundó dicho proceso (...)



Respecto de lo anterior, el despacho precisa que acorde con la finalidad protectora de la acción de tutela, las medidas provisionales¹ buscan hacer efectiva dicha protección, cuando de esperarse a la culminación del proceso, las decisiones que se adopten en el fallo, podrían resultar ineficaces, es decir, buscan conjurar de manera previa al fallo, un peligro o vulneración que se está presentando o que se percibe como de inminente ocurrencia y que no da tiempo a esperar por un fallo definitivo.

Sobre el particular, la Corte Constitucional señala que “...*La protección provisional está dirigida a: i) proteger los derechos de los demandantes con el fin de impedir que un eventual amparo se torne ilusorio; ii) salvaguardar los derechos fundamentales que se encuentran en discusión o en amenaza de vulneración; y iii) evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos objeto de análisis en el proceso, perjuicios que no se circunscriben a los que pueda sufrir el demandante. De ahí que, el juez está facultado para “ordenar lo que considere procedente” con arreglo a estos fines (inciso 2º del artículo transcrito). Las medidas provisionales cuentan con restricciones, debido a que la discrecionalidad que entraña su ejercicio no implica un poder arbitrario u omnímodo. Por ello, la expedición de esa protección cautelar debe ser “razonada, sopesada y proporcionada a la situación planteada”*”²

Ahora, el decreto de las medidas provisionales sólo se justifica ante hechos evidentemente amenazadores y lesivos para los derechos fundamentales del accionante, que en caso de no decretarse podría hacer aún más gravosa su situación; pues, de no ser así, la medida no tendría sentido y el accionante debería esperar los términos preferenciales que estableció el ordenamiento para resolver de fondo la tutela. Es así como al analizar las precisas circunstancias del caso en estudio, el juez determinará si es o no necesaria la adopción de medidas previas a las definitivas del fallo.

Así, el despacho considera que para establecer si es viable decretar la medida solicitada por el accionante, es necesario indagar si la vulneración del derecho fundamental señalado por la parte actora se evidencia de forma manifiesta, si los fundamentos fácticos tienen un principio de prueba sobre su ocurrencia y, si la medida solicitada tiene el efecto útil de proteger el derecho que se busca tutelar. Lo anterior por cuanto la procedencia de la medida cautelar pende de la demostración o de la inminencia a una vulneración de un derecho fundamental, para prevenirla, o de su vulneración actual, para hacerlo cesar.

Así las cosas, frente a la medida provisional solicitada por la actora, el despacho no encuentra procedente su decreto, como quiera, que dentro del acontecer fáctico que nos atañe, no se cumplen los presupuestos que para tal fin consagra la norma en cita, esto es, **LA NECESIDAD Y URGENCIA**, como tampoco guarda relación con la vulneración de un derecho del rango fundamental, que conlleve a dictar la medida petitionada por el actor, ya que, del estudio del caso en concreto, se puede establecer que lo elevado por la parte accionante, guarda similitud con la pretensión invocada en la acción de tutela, aunado a que se debe garantizar por parte de esta Juez constitucional la prerrogativa al debido proceso a la accionada y vinculadas, quienes deben ejercer su derecho de defensa y contradicción en el término de traslado concedido, y luego que sean valoradas las pruebas arrojadas al presente diligenciamiento tutelar se adoptará la decisión que en derecho corresponda.

Igualmente, no se puede desconocer que la acción de tutela es un mecanismo rápido que busca protección de derechos fundamentales de manera inmediata, por lo que el requerimiento hecho por el accionante se decidirá en la sentencia.

En tales condiciones, se colige que en el presente caso no se reúnen los requisitos establecidos en el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, en razón a que no se presenta urgencia para proteger los derechos invocados como amenazados o vulnerados por el accionante, ni la circunstancia de inminente perjuicio que amerite por parte del juez constitucional la adopción de medida alguna, y por lo tanto, corresponde NEGAR la medida provisional solicitada.

¹ El artículo 7 del Decreto 2591 de 1991 señala:

² Corte Constitucional, sentencia T-103-18, Magistrado Ponente: ALBERTO ROJAS RÍOS



b. De la Admisión de la Tutela

Como quiera que, en el escrito de tutela, el accionante hacen una relación clara de los hechos y pretensiones, y que en razón a la competencia establecida en el Decreto 1983 de 2017, este despacho es competente para tramitar la presente tutela se procederá a admitir la presente acción de tutela y a ordenar su notificación.

Así mismo se **ORDENA** la vinculación de quienes integran la **LISTA DE ASPIRANTES, PARTICIPANTES Y/O CONCURSANTES** en el “Proceso de Selección FGN-NC-LP-005-2024 DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN”, al presente trámite.

Teniendo en cuenta lo aquí mencionado y observando que se reúnen cabalmente los requisitos de la acción a términos del Decreto 2591 de 1991, se procede asumir su trámite, y en tal virtud el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la medida provisional solicitada por el señor **FRAZER FABRIZIO TOLOZA MORENO**, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.

SEGUNDO: ADMITIR la presente **ACCIÓN DE TUTELA** presentada por **FRAZER FABRIZIO TOLOZA MORENO**, quien actúa en nombre propio, contra **LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN- DIRECCION EJECUTIVA**, Representada legalmente por **LIGIA STELLA RODRIGUEZ HERNANDEZ**, **LA SUBDIRECCIÓN DE GESTION CONTRACTUAL**, Representada legalmente por **RAUL JAVIER MANRIQUE VACCA** y **LA COMISION ESPECIAL DE CARRERA** Representada legalmente por **CARLOS HUMBERTO MORENO BERMUDEZ - COMITÉ EVALUADOR PROCESO SELECCIÓN DEL CONCURSO DE MÉRITOS FGN-NC-LP-005-2024 DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN**,

TERCERO: ORDENAR, la vinculación de quienes integran la **LISTA DE ASPIRANTES, PARTICIPANTES Y/O CONCURSANTES** en el “Proceso de Selección FGN-NC-LP-005-2024 DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN”, al presente trámite.

CUARTO: ORDENAR la notificación, con el envío a los accionados y vinculados copia del escrito de tutela para su pronunciamiento, sobre cada uno de los hechos y pretensiones en el término de **DOS (2) DÍAS**, contados a partir del recibido de la comunicación respectiva.

QUINTO: ORDENAR a **LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN- DIRECCION EJECUTIVA**, Representada legalmente por **LIGIA STELLA RODRIGUEZ HERNANDEZ**, **LA SUBDIRECCIÓN DE GESTION CONTRACTUAL**, Representada legalmente por **RAUL JAVIER MANRIQUE VACCA** y **LA COMISION ESPECIAL DE CARRERA**, Representada legalmente por **CARLOS HUMBERTO MORENO BERMUDEZ - COMITÉ EVALUADOR PROCESO SELECCIÓN DEL CONCURSO DE MÉRITOS FGN-NC-LP-005-2024 DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN**, para que por intermedio de la dependencia que para tales efectos disponga, **NOTIFIQUE** del presente trámite tutelar a quienes integran la **LISTA DE ASPIRANTES, PARTICIPANTES Y/O CONCURSANTES** en el “Proceso de Selección FGN-NC-LP-005-2024 DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN”

Para ello deberá acompañar la notificación del auto admisorio y del escrito de tutela, así mismo, deberá remitir con destino a la presente acción de tutela el soporte del cumplimiento de tal requerimiento.

SEXTO: Por Secretaría, **PUBLICAR** el expediente digital contentivo de la tutela y este proveído en el Micrositio de este despacho en la página web de la Rama Judicial para el enteramiento de los vinculados.

SEPTIMO: ORDENAR a **la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN**, que publique en su página web el expediente contentivo de la tutela y esta decisión, para el enteramiento masivo de la acción y el de los vinculados.



OCTAVO: COMUNÍQUESE por la vía más expedita lo aquí decidido.

NOTIFÍQUESE

**HELGA JOHANNA RÍOS DURAN
JUEZ**

Firmado Por:

Helga Johanna Rios Duran

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6dfd4d8cbdf6ab059251a22df52b5bef2c873459cd7c228228d31824f9815c96**

Documento generado en 28/11/2024 05:46:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>